

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de agosto de 2020.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso informandole que las llamadas en garantía Seguros del Estado S.A. y Mundial de Seguros interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación contra el proveído que decretó pruebas y fijo fecha para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Srívase proveer.



CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 0060 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Conforme la constancia secretarial que antecede se vislumbra que las entidades llamadas en garantía interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que fijo fecha para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y decretó pruebas.

I. ANTECEDENTES

La compañía Mundial de seguros: Planteó sus reparos contra la referida providencia indicando que esta sede había omitido pronunciarse sobre las siguientes pruebas:

- Copia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público, póliza número 2000010601, contratada para el vehículo de placa SPH-156, con vigencia del 02 de febrero de 2018 al 02 de febrero de 2019.
- Copia de las condiciones generales del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público, póliza número 2000010601, contratada para el vehículo de placa SPH-156, con vigencia del 02 de febrero de 2018 al 02 de febrero de 2019.
- Copia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público, póliza número 2000010602, contratada para el vehículo de placa SPH156, con vigencia del 02 de febrero de 2018 al 02 de febrero de 2019.

- Copia de las condiciones generales del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público, póliza número 2000010602, contratada para el vehículo de placa SPH-156, con vigencia del 02 de febrero de 2018 al 02 de febrero de 2019.
- Interrogatorio de Parte de los señores Consuelo Franco López Jorge Armando Mantilla Castaño.

La Compañía Seguros del Estado S.A: Refirió que la contestación de la demanda si había sido presentada dentro del término legal y que por ello debían aceptarse las pruebas deprecadas, en la réplica brindada en el llamamiento en garantía.

1.1. Fundamentos normativos.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

A su turno el artículo 66 del Código General del Proceso establece:

"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior."

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer."

1.2. Fundamentos fácticos.

Teniendo en cuenta los anteriores derroteros legales observa esta instancia que los recursos de reposición blandidos contra el auto proferido el día 08/07/2020, son procedentes y los mismos se encuentran en término conforme lo expuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, en consecuencia es menester descender al fondo del presente asunto.

La Compañía Mundial de Seguros: Con respecto a lo indicado por la recurrente observa esta instancia que en efecto dicha entidad allegó al momento de responder el llamamiento en garantía los medios probatorios relacionados en precedencia y los mismos no fueron decretados.

Así las cosas, y atendiendo la normativa citada se observa que hay lugar a integrar los referidos medios suasorios al presente asunto, pues las mismas fueron solicitadas en el término procesal oportuno y cumplen con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad que deben cumplir las pruebas; así las cosas se repondrá el auto confutado para adicionar la documental descrita, así como los interrogatorios de parte solicitados.

La Compañía Seguros del Estado S.A.

Refirió que había contestado la demanda en término y que por ello debían aceptarse las pruebas que había solicitado en la réplica del llamamiento en garantía.

Bien. Frente a tal aseveración observa esta instancia que el confutante se notificó de la integración a la parte pasiva en el presente asunto el día 12/12/2019 y contaba con 20 días para contestar la demanda, así las cosas el término transcurrió durante los días: 13, 16, 18, 19 de diciembre de 2019, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de enero de 2020 y 03 de febrero del mismo año, siendo la última fecha referida en la que se presentó la réplica, así observa esta instancia que le asiste razón a la parte recurrente y que en efecto la respuesta fue presentada en el término otorgado, razón por la cual se decretaran las pruebas solicitadas por la parte impugnante así:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 101018000.
- Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Seguro de Automóviles.

Por último, se negará la concesión del recurso de apelación presentado, dado que las súplicas de los recurrentes salieron avantes en el de reposición y por sustracción de materia ya no habría lugar a su concesión.

II. CONCLUSIÓN

Este Despacho repondrá el auto proferido el día 08/07/2020, y en consecuencia, integrará al mismo las pruebas deprecadas por las llamadas en garantías, conforme lo expuesto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el día 08/07/2020, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: INTEGRAR al referido proveído el decreto de las siguientes pruebas:

Compañía Mundial de Seguros:

DOCUMENTALES:

- Copia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público, póliza número 2000010601, contratada para el vehículo de placa SPH-156, con vigencia del 02 de febrero de 2018 al 02 de febrero de 2019.
- Copia de las condiciones generales del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público, póliza número 2000010601, contratada para el vehículo de placa SPH-156, con vigencia del 02 de febrero de 2018 al 02 de febrero de 2019.
- Copia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público, póliza número 2000010602, contratada para el vehículo de placa SPH156, con vigencia del 02 de febrero de 2018 al 02 de febrero de 2019.
- Copia de las condiciones generales del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público, póliza número 2000010602, contratada para el vehículo de placa SPH-156, con vigencia del 02 de febrero de 2018 al 02 de febrero de 2019.

INTERROGATORIO DE PARTE: De los señores Consuelo Franco López Jorge Armando Mantilla Castaño.

La compañía Seguros del Estado:

DOCUMENTALES:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 101018000.
- Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Seguro de Automóviles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09ffe62fb12fc9ab7aa1d0d872110c1ab8c9a3b42c7bdecfaf2c5783a08d9e1**

Documento generado en 21/08/2020 10:39:06 a.m.